



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **06**
Fecha 01 de febrero de 2021
Páginas 02

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 01 de febrero de 2021
Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio

1



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 25 de mayo de 2018

Primero: se modifica el numeral 1.1. “Declaración de Cambio - suministro y transmisión de la información de las operaciones de cambio al Banco de la República”, del Capítulo 1, el cual quedará así:

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los intermediarios del mercado cambiario (en adelante IMC) y al Banco de la República (en adelante BR) en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos que el BR requiera, de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).

En desarrollo de lo anterior, los IMC podrán implementar diferentes mecanismos para la recepción de la información de las operaciones de cambio, la cual deberán transmitir al BR de conformidad con la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir la información al BR de conformidad con la Sección II del Anexo 5 de esta Circular. La información se considerará correctamente transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación cuando se encuentre incorporada en el sistema del BR con la aceptación de la transmisión.

Cuando la canalización se realice a través de IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación. La información que transmitan los IMC o los titulares de cuentas de compensación deberá indicar esta fecha.

Cuando la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público participe en los sistemas de negociación de operaciones sobre divisas autorizados, conforme lo establecido en el Parágrafo 1o. del Artículo 8 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, en los que la negociación sea ciega de acuerdo con lo previsto en su reglamento (debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia), la información que sea transmitida al Banco de la República por los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas autorizados en cumplimiento del numeral 3.1. de la Circular Reglamentaria Externa DOAM – 317 del Banco de la República respecto de las operaciones que dicho Ministerio ejecute con los IMC a través de tales sistemas, hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (declaración de cambio).

Segundo: se elimina el numeral 5900 del literal D. “IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC – IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA” del instructivo del Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, el cual quedará así:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 1 de febrero de 2021

MCD. 



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

| Numeral | Concepto |
|-------------|---|
| 5896 y 5897 | Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol y la Federación Nacional de Cafeteros, respectivamente. |

Tercero: se elimina el numeral 5370, del literal D. “IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR O IMC – IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA” del instructivo del Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, el cual quedará así:

| Numeral | Concepto |
|-------------|--|
| 5366 y 5395 | Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol y la Federación Nacional de Cafeteros, respectivamente. |

Cuarto: la presente Circular rige a partir de su publicación.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria